

Secretaría: Informo al señor Juez que el término para que el apelante presentara los reparos concretos transcurrió así:

FECHA AUDIENCIA: Marzo 30 de 2022

TERMINO 3 DIAS: MARZO 31 Y ABRIL 1º Y 4º DE 2022 A LAS CINCO P.M.

PRONUNCIAMIENTO: Se presentaron reparos por escrito en mensaje de datos visible en el Archivo digital 082, el día 4 de Abril de 2022 a las 5:04 Pm.

Días inhábiles: Sábado 9; Domingo 10 al 17 de Abril Semana Santa.

Cartago, Abril 21 de 2022 a Despacho

El Secretario



JOSE HUMBERTO FLOREZ VALENCIA

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil del Circuito
Circuito de Cartago

Email: J02cccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular 3225438198

AUTO No. 231
VERBAL (Responsabilidad Civil Extracontractual))
RADICACION: 761473103002-2021-00090-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Cartago, abril veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

FINALIDAD DE ESTE AUTO:

Conceder el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante en éste asunto **Verbal (Responsabilidad Civil Extracontractual)** formulada por los señores **Diego Fernando Martinez Vélez** y su señora madre **Rosa Nubia Vélez de Martinez** contra la compañía de seguros **La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo “La Equidad Seguros**

Generales”, la Sociedad Trans Argelia y Cairo S.A.S a través de sus representantes legales y el señor **Carlos Andrés Echeverry Arenas**.

S e C o n s i d e r a:

Tal como se avizora en el proceso, el día 30 de Marzo tuvo lugar el desarrollo de la diligencia de audiencia única de carácter virtual en armonía con lo indicado en los Arts. 372 y 373 del C. General del proceso, obteniendo como resultado el pronunciamiento de la sentencia No. 004 mediante la cual se declaró probada la excepción denominada “Causa Extraña y Hecho de un tercero” propuesta por la codemandada Equidad Seguros Generales O.C. y consecuentemente se denegaron las pretensiones de la demanda. Ante ello, el togado del extremo activo formuló apelación expresando que en su momento presentaría los reparos concretos.-

De esta manera, con seguimiento de lo dispuesto en el Art. 322 del C.G.P., el recurrente disponía del lapso de tres días, concretamente, Marzo 31, Abril 1º y 4 de 2022 hasta las 5:00 p.m., horario en que tiene ocurrencia el cierre del Despacho. No obstante ello, se recibió en la bandeja de correo electrónico del juzgado hacía las 5:04 p.m. del 4 de abril de 2022 mensaje del apelante contentivo de escrito de reparos.

Así las cosas y siguiendo los lineamientos de la Corte Suprema de Justicia – Sala Civil – en sentencias como la STC 137298-2021 MP: Alvaro García, ante la dicotomía presentada respecto de la remisión de los correos electrónicos, es necesario atender el derecho sustancial del ciudadano por encima del procesal, en aras de evitar la configuración de un exceso de ritual manifiesto, para no desconocer así la obligatoriedad del operador judicial de facilitar el acercamiento del ciudadano a los diferentes medios establecidos para impulsar los procesos, a fin de obtener una verdadera y real justicia.

Razón por la cual, se concederá el recurso. Sin perjuicio de lo que, con mejor criterio, tenga a bien decidir el superior jerárquico Honorable Tribunal Superior

de Guadalajara de Buga Valle Sala Civil Familia. Precisándose que el mismo, se otorgará en el efecto suspensivo y advirtiéndole que es primera vez que va a dicha Corporación.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cartago Valle

RESUELVE:

1o. Conceder el recurso de apelación formulado por el apoderado judicial de la parte demandante, por las razones expuestas en la motivación.

2º. La apelación se concede en el efecto suspensivo para ante el Honorable Tribunal Superior de Guadalajara de Buga Valle Sala Civil Familia.-

3º.- Ejecutoriada éste auto, remítase la carpeta digital correspondiente a la oficina de Apoyo Judicial de Guadalajara de Buga Valle para efecto de Reparto. Háganse las anotaciones correspondientes.

4º.- Notificar éste auto de conformidad con lo indicado en el Art. 9º del Decreto Legislativo 806 de Junio 4 de 2020.-

Notifíquese

El Juez,



DIEGO JUAN JIMÉNEZ QUICENO

h.f.v

Firmado Por:

Diego Juan Jimenez Quiceno
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a24dd32e8d09f76f8897c634fff6041e6b952e10a5c6d245926b7a98b4e689dc**

Documento generado en 22/04/2022 05:07:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>